Dictamen DNCP/DGAJ N°2563/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	17/03/2023
ID:	422787
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Seguro médico internacional para el MRE.
Entidad Convocante:	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias. Caso Nº75/23
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 75/23.

2. Se aclara al denunciante que la vía administrativa pertinente para la impugnación del Pliego de Bases y Condiciones, de considerarlo ajustado a derecho–, es la protesta.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección de identidad, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como Caso N°75/23, en la cual se cuestiona supuestas irregularidades en los requisitos de calificación y criterios de evaluación, específicamente las relacionadas a la Capacidad Financiera en lo que respecta al PATRIMONIO NETO, FACTURACIÓN ANUAL GLOBAL –año 2021– (no inferior a *U$S 50.000.000)* e INIDICE DE CALIFICACIÓN y CAPACIDAD TÉCNICA establecidos en las bases concursales que presuntamente resultarían limitativo para la participación de potenciales oferentes en el presente llamado de referencia, por lo que en denunciante, solicita la modificación de las especificaciones en el sentido de los reclamos realizados.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

De los datos obrantes en el SICP se desprende que, a la fecha, la convocatoria para la presente licitación se encuentra en etapa de ***convocatoria (abierta)***[1], la misma fue publicada en fecha 26 de enero de 2023, fijando como fecha de entrega y apertura de ofertas para el 20 de marzo de 2023.

En razón a lo expuesto, se infiere que el presente procedimiento licitatorio aún se encuentra en estado de convocatoria; es decir, abierto a invitación pública por parte de la Convocante para posibles oferentes interesados en participar del mismo.

Del texto de la denuncia, se colige el interés particular que tiene el denunciante en el presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado de referencia, que según el denunciante afectan a la participación de posibles oferentes, y la libre competencia entre los mismos.

Corresponde por su parte, aclarar al denunciante sobre el particular, que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 75/23, al constatarse un interés particular en la convocatoria, indicando que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/422787-seguro-medico-internacional-mre-1.html

DENUNCIA:

La denuncia recibida a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos – Módulo de Investigaciones Electrónicas – como CASO N°75/23 en fecha 14 de marzo del corriente, referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL; "SEGURO MEDICO INTERNACIONAL PARA EL MRE" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN MINIST. RELAC. EXTERIORES; ID 422787, refiere lo siguiente:

"En este proceso de contratación al Ministerio de Relaciones Exteriores le fueron presentadas varias consultas al respecto de requerimientos legales y financieros que resultan restrictivos para la participación de un número mayor de oferentes, las cuales, según puede verse en las publicaciones del mismo Portal, en el llamado, están debidamente justificadas (véanse las Consultas Nº 3, 4, 5 y 8), las cuales fueron contestadas de manera muy poco clara por la Convocante, prestándose las respuestas a suspicacia.

Revisando más puntualmente, la consulta Nº 3, referida al PATRIMONIO NETO, Criterio de Capacidad Financiera IAO 11.1 b), señala: Respecto de las IAO 11.1. en lo relativo a CAPACIDAD FINANCIERA, punto b) PATRIMONIO NETO, en el cual se pide no inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000.-), correspondiente al último ejercicio contable vencido a la fecha de presentación de la propuesta, solicitamos sea reducido al 50%, es decir a DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S.25.000.000.-), teniendo en cuenta que no existe una relación entre el monto de la cobertura solicitada y la necesidad de dicho patrimonio, siendo que, con el patrimonio que proponemos, ya existe suficiente garantía para la prestación licitada y, además, todas las empresas del rubro contamos con reaseguradoras de primer nivel que pueden asegurar el cumplimiento de las obligaciones más allá? del patrimonio particular de la empresa. Así como también, las calificaciones solicitadas en el punto a), y que deben ser cumplidas por quienes queramos participar, ya resultan suficiente garantía y están debidamente auditadas. Con esta modificación se favorece la participación y competitividad sin comprometer la prestación.

Y fue respondida, un (1) mes después de ser formulada, de la siguiente manera: Esta Convocante solicita dicho patrimonio neto, conforme a cuestiones lógicas, técnicas y legales, que surgen de las necesidades y experiencias Institucionales que, a través del tiempo, nos han demostrado que es fundamental que el oferente cumpla con estos requisitos básicos los cuales reflejan la capacidad y calidad del mismo para la prestación del servicio en cuestión relacionado a la vida humana, la cual es el mayor bien precautelado en la Constitución Nacional.

Al ser un Seguro Médico a nivel mundial, y para diplomáticos que se trasladan de un lugar a otro constantemente, es importante que las compañías tengan una capacidad financiera que brinde la seguridad de que las coberturas médicas

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

solicitadas a nivel global sean atendidas al 100% en todos los casos. Además, dada la siniestralidad y la dimensión del potencial contrato a suscribir, la empresa debe tener por sí misma una capacidad económica y financiera que no ponga en riesgo su capital social, por lo que es muy difícil que una compañía con menor capital pueda sostener un contrato de estas magnitudes.

Es importante aclarar que actualmente se cuenta con la cantidad de 370 funcionarios aproximadamente que prestan servicio en el exterior en representación del Estado Paraguayo y por ende asegurados en forma directa por esta Cartera de Estado y de entre los cuales, muchos de los mismos también aseguran a su grupo familiar. A esta cantidad hay que relacionarla directamente con el límite de la cobertura en forma individual que asciende a dólares americanos 1.000.000, es decir en un hipotético caso y solo a modo comparativo el patrimonio requerido solo otorgará cobertura ante eventos totales y máximos a un equivalente de 50 personas.
Ante lo expuesto y siendo obligación del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgar cobertura Médica a todos sus funcionarios que prestan servicio en el exterior del país, debiendo velar por salvaguardar las mejores condiciones de contratación que a fin de obtener un contrato idóneo, eficaz, eficiente y de prestación geográfica a nivel mundial, es necesario considerar criterios de contratación adecuados para la prestación. Por ende, se considera razonable y prudente el requisito referenciado por lo que se prosigue el presente proceso manteniendo los criterios establecidos en el PBC.

La respuesta trascrita demuestra un total desconocimiento de cómo funciona el servicio de seguros, la operación de una empresa aseguradora y la lógica de un mercado de cobertura de riesgos.

No existe empresa aseguradora, a nivel global, mundial, que pueda cubrir con una suma igual a la del total del riesgo cubierto con su patrimonio, puesto que, la lógica de la operativa de seguros se basa en cálculos actuariales que estiman la posibilidad de acaecimiento de los riesgos, señalan los alcances de los posibles siniestros y las necesidades que puede implicar su cobertura; y en base a ello estima los capitales y reservas necesarios para la cobertura eficiente; lo que se da en un sistema de mutualidad. Este sistema es la base del mercado asegurador desde hace siglos, y su solidez y solvencia se califica a través de la intervención de valoradores externos (las calificadoras de riesgo) que emiten juicios fundados acerca de la capacidad de cumplimiento de las empresas, que se expresan en sus calificaciones, que son públicas.

La seguridad del mercado asegurador está dada por la solidez de las empresas que lo componen, lo cual es valorado por medio de las citadas calificaciones y tienen sostenibilidad en la continuidad de las auditorias que realizan dichas calificadoras. Además de todo esto, todos los sistemas de seguro operan con esquemas de reaseguro, que permiten ir sectorizando y atomizando el riesgo de manera a conformar un respaldo sólido respecto de lo que es asegurado, sea cual sea el riesgo (incluyendo los de la salud y la vida).

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por tanto, la misma respuesta de la convocante denota que, la razón de la adopción de una exigencia como la que presentan respecto del Patrimonio, no está justificada y no tiene lógica, pues no puede conformarse con simples cálculos matemáticos absurdos como los que hacen en la respuesta.

La consulta Nº 4 reza: Respecto de las IAO 11.1. en lo relativo a CAPACIDAD FINANCIERA, punto c) Facturación anual global (año 2021) para coberturas similares a la solicitada, correspondiente al ?último ejercicio vencido a la fecha de presentación de la propuesta, no menor a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000), también solicitamos sea bajado a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S.25.000.000.-) teniendo en cuenta que no existe una relación entre el monto de la cobertura solicitada y la necesidad de dicha facturación, siendo que, con el monto de facturación que proponemos, ya existe suficiente garantía para la prestación licitada y, además, todas las empresas del rubro contamos con reaseguradoras de primer nivel que pueden asegurar el cumplimiento de las obligaciones más allá? del patrimonio particular de la empresa. Así como también, las calificaciones solicitadas en el punto a), y que deben ser cumplidas por quienes queramos participar, ya resultan suficiente garantía y están debidamente auditadas. Debe tenerse en cuenta, asimismo, que los últimos ejercicios se han visto afectados, a nivel global, en todos los rubros por los efectos de los años de pandemia. Con esta modificación se favorece la participación y competitividad sin comprometer la prestación.

Fue contestada, también un (1) mes después de ser formulada, de la siguiente manera: Esta Convocante solicita dicha facturación anual global, conforme a cuestiones lógicas, técnicas y legales, que surgen de las necesidades y experiencias Institucionales que a través del tiempo nos han demostrado que es fundamental que el oferente cumpla con estos requisitos básicos los cuales reflejan la capacidad y calidad del mismo para la prestación del servicio en cuestión relacionado a la vida humana, la cual es el mayor bien precautelado en la Constitución Nacional. Al ser un Seguro Médico a nivel mundial, y para diplomáticos que se trasladan de un lugar a otro constantemente, es importante que las compañías tengan una capacidad financiera que brinde la seguridad de que las coberturas médicas solicitadas a nivel global sean atendidas al 100% en todos los casos. Además, con una facturación menor, no queda evidenciada la capacidad de la compañía para hacer frente a servicios de gran magnitud como lo que representa la cobertura para esta Cartera de Estado a nivel internacional, con una alta siniestralidad y altos costos de inflación médica demostrable con documentos de la OMS. Por ende, se considera razonable y prudente el requisito referenciado por lo que se prosigue el presente proceso manteniendo los criterios establecidos en el PBC.

Repite los mismos argumentos de la respuesta anterior, sin base ni fundamento técnico alguno y con un discurso que suena a enlatado y a una respuesta prefabricada por alguien con interés de mantener un requerimiento artificialmente alto que favorezca a los intereses particulares de algún potencial oferente, al tiempo de eliminar la posible competencia.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En lo que refiere a la consulta Nº 5, Deseamos consultar al momento de enunciar el requisito, el PBC señala: Oferentes en consorcio, las empresas consorciadas deberán cumplir requisitos de carácter legal y financiero en su totalidad, solicitamos, se puedan sumar los requerimientos de carácter financiero, al menos en un porcentaje determinado, que permita la complementación de los oferentes, puesto que esta es la razón de ser del consorciamiento. Contestada con la misma demora que las anteriores, de la siguiente manera: Los requisitos de carácter financiero son los más determinantes para salvaguardar una contratación eficaz y eficiente que permiten optar por un contrato con una empresa o consorcio que cuente con la capacidad técnica y por sobre todo con una capacidad económica considerable que pueda hacer frente a la totalidad de las coberturas médicas que corresponda. Es importante acotar que la normativa prevé? la posibilidad de consorcio y la norma es clara al especificar que, en un consorcio, los integrantes deben aclarar en forma precisa y a satisfacción de la convocante, las partes a la que cada una se obliga y la forma en que se exigir el cumplimiento de las obligaciones. Ante esta prerrogativa resulta necesario y conveniente para esta cartera de estado (a satisfacción de la convocante) que toda persona física o jurídica integrante de un consorcio cuente con la solvencia económica suficiente mínimamente equivalente entre todos los integrantes del consorcio, a fin de evitar inconvenientes futuros de prestación o reconocimiento de cobertura médica necesaria para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados constitucionalmente por el Estado Paraguayo como lo son la vida y la salud.

Ante lo expuesto, esta Convocante se mantiene en los criterios establecidos en el PBC.

La cuestión resulta aún más absurda, puesto que, señala la respuesta que los requisitos financieros (capacidad financiera) son más importantes que los técnicos (capacidad técnica), en una prestación que es eminentemente técnica y que depende para su eficacia y verdadera utilidad de la experiencia y capacidad técnica de quien pretende prestarlo y no, como ya venimos señalando de la acumulación de ratios financieros que no hacen a la capacidad de cobertura real. La garantía de la cobertura se da, reiteramos por medio de las calificaciones de las empresas y por su experiencia, no por su acumulación patrimonial.

Finalmente, en la Consulta Nº 8, expresa? un potencial oferente: IAO 11.1, en lo relativo a CAPACIDAD FINANCIERA, punto a) Documentación que demuestre poseer ?índice de calificación como mínimo: Standard & Poor (A+), Moodys (A1), AM Best (A), Fitch (A+), actualizado al 2020/ 2021, teniendo en cuenta que en los ?índices de calificación, a partir de A- y sus comparativos (en el caso de Moodys, A3) se establece que dicha empresa cuenta con un ?índice de Fortaleza Financiera alto (FSR), por sus siglas en inglés), solicitamos que sean revisados y establecidos los siguientes ?índices de calificación como mínimo: Standar&Poor (A) , Moodys (A3) , AM Best (A-), Fitch (A), actualizado al 2020/2021.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Responde la convocante de una manera un poco más lógica, a saber, Esta convocante exige que la empresa adjudicada posea las calificaciones especificadas para garantizar una prestación de servicio óptima y una estabilidad financiera de alto nivel, tratándose de la complejidad del servicio específico de seguro de salud a ser prestado. Se solicita dichos índices de calificación mínima de riesgo, necesaria emitidas por Empresas Calificadoras de Riesgo de reconocida trayectoria mundial (Standard&Poor, Moodys, Am Best, Fitch) para lo cual se halla establecido un índice de calificación de equivalencia conforme a la respectiva empresa calificadora. Esta calificación o índice es muy importante por constituir o determinar la calidad crediticia y capacidad financiera general de la Empresa analizada, siendo el mismo un requisito financiero/económico indiscutiblemente necesario para catalogar a una empresa que quiera prestar cobertura médica a esta cartera de estado. Ante dicha solicitud es importante aclarar que existe una cantidad muy considerable de empresas internacionales que cuentan con las mencionadas calificaciones o índices mínimos requeridos, dicha información simplemente puede ser corroborada en las páginas de cada una de las empresas calificadoras. Ante lo expuesto esta Convocante se mantiene en los criterios establecidos en el PBC.

Pero, en este caso, olvida que la misma Tabla de Equivalencia que ellos mentan en su respuesta, refiere a los niveles de calificación y no a denominaciones específicas de los mismos, razón por la cual, la equivalencia sugerida por la consulta resulta pertinente.

Todo lo expuesto, se justifica suficientemente para demostrar que, una intervención de la entidad de control, la DNCP es necesaria a efectos de ordenar la modificación de los requisitos de manera a garantizar, en consonancia con la Ley y sobre todo con sus principios (los de las contrataciones públicas) una mayor participación, una competencia sana y la existencia de ofertas razonables y a valores competitivos.

Hemos notado (revisión de los antecedentes públicos del llamado) que, han sido presentadas protesta y reconsideración por parte de una empresa internacional que por medio de dicha recurrencia demuestra su intención de participar, pero que, por motivos formales, han sido desestimados en sus reclamos, que suponemos irán en el mismo sentido de lo que se expresa más arriba (la presentación de consultas es requisito para la formulación de protestas), por lo que instamos a la DNCP a revisar los argumentos presentados en esos reclamos administrativos, más allá? de su no iniciación formal, de manera a valorar las objeciones a los requerimientos y en base a ello, emitir la opinión que corresponde sobre la existencia, evidente de requisitos formales que resultan limitativos y que pueden ser entendidos como orientados a favorecer a una o unas determinada/s oferta/s potencial/es.

Fíjese además la DNCP que la falta de transparencia en las publicaciones de los antecedentes primarios de las prestaciones ya realizadas por los actuales detentores del Contrato (que vienen repitiendo adjudicación en al menos los

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

últimos 8 años) se dio en la falta de difusión de la siniestralidad y las listas de funcionarios y beneficiarios, que si bien, por insistencia de los potenciales oferentes (a través de reiteradas consultas) se dio, sigue siendo técnicamente limitada en cuanto a su verdadero contenido, lo que favorece a los actuales contratistas, y si a eso sumamos los demás puntos aquí desarrollados, como mínimo podemos intuir algún direccionamiento.

Por todo lo señalado, de la DNCP, se solicita imprimir el trámite respectivo de investigación acerca de los extremos señalados, y luego de los trámites de rigor ordenar la modificación de las especificaciones que resultan limitativas, modificándolas en el sentido previstos por los reclamos arriba trascritos". (Sic)

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección de identidad, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como Caso N°75/23, en la cual se cuestiona supuestas irregularidades en los requisitos de calificación y criterios de evaluación, específicamente las relacionadas a la Capacidad Financiera en lo que respecta al PATRIMONIO NETO, FACTURACIÓN ANUAL GLOBAL –año 2021– (no inferior a *U$S 50.000.000)* e INDICE DE CALIFICACIÓN y CAPACIDAD TÉCNICA establecidos en las bases concursales y que presuntamente resultarían limitativo para la participación de potenciales oferentes en el presente llamado de referencia; el denunciante solicita la modificación de las especificaciones en el sentido de los reclamos realizados.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

De los datos obrantes en el SICP se desprende que a la fecha, la convocatoria para la presente licitación se encuentra en etapa de ***convocatoria (abierta)***[2], la misma fue publicada en fecha 26 de enero de 2023, fijando como fecha de entrega y apertura de ofertas para el 20 de marzo de 2023.

Datos de la Convocatoria

Características Especiales

Contrato Abierto | Plurianual

ID de Licitación:	422787	Nombre de la Licitación:	SEGURO MEDICO INTERNACIONAL PARA EL MRE
Convocante:	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)	Categoría:	17 - Equipos, Productos e Instrumentales Médicos y de Laboratorio, Servicios asistenciales de salud
Unidad de Contratación:	Minist. Relac. Exteriores	Tipo de Procedimiento:	LPI - Licitación Pública Internacional
Monto Estimado:	₲ 40.800.000.000		
Porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Ofertas:	5%	Tipo de Garantía:	Póliza o Garantía Bancaria
Estado:	En Convocatoria (Abierta)	Fecha de Publicación:	26-01-2023 - 16:33

Etapas y Plazos

Lugar para Realizar Consultas:	SICP	Fecha Límite de Consultas:	Viernes, 3 de marzo de 2023 - 12:00
Lugar de Entrega de Ofertas:	MRE	Fecha de Entrega de Ofertas:	lunes, 20 de marzo de 2023 - 09:00
Lugar de Apertura de Ofertas:	MRE	Fecha de Apertura de Ofertas:	lunes, 20 de marzo de 2023 - 09:10

En razón a lo expuesto, se infiere que el presente procedimiento licitatorio aún se encuentra en estado de convocatoria; es decir, abierto a invitación pública por parte de la Convocante para posibles oferentes interesados en participar del mismo.

Asimismo, en la pestaña de **consultas**[3] del SIPC, se verifican varias consultas realizadas en fecha 08 de febrero de 2023 por potenciales oferentes en relación a los mismos hechos argüidos por el denunciante, y de las cuales la Convocante ha dado respuesta.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[2] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/422787-seguro-medico-internacional-mre-1.html
[3] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/422787-seguro-medico-internacional-mre-1.html#consultas

En ese sentido, del texto de la denuncia, se colige el interés particular que tiene el denunciante en el presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado de referencia, que según el denunciante afectan a la participación de posibles oferentes, y la libre competencia entre los mismos.

Es menester aclarar que en los casos de disconformidad en cuanto a aspectos relacionados a condiciones o requerimientos estipulados en las bases concursales por estimarlos restrictivos o limitantes, los potenciales oferentes o interesados cuentan con el mecanismo de impugnación de la protesta previsto en la normativa legal vigente; el mismo,

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

se encuentra regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 129 y siguientes del Decreto N° 2992/19. Así también, se señala que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 572/20 *"Por la cual se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en sus artículos 7 al 22 trata respecto a la Protesta y sus particulares.

Así también, resaltamos que la normativa legal permite la promoción de la protesta *"en cualquier etapa del procedimiento"*; sin embargo, es importante mencionar que la misma debe ser presentada, en tiempo y forma, más aún, teniendo en cuenta que **la presente denuncia se realiza contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, corresponde el cierre del Caso N°75/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

ABG. REBECCA THOMPSON
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP